

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20213000389791
Fecha: 27/10/2021 03:46:48 p.m.

Bogotá D.C.,

Referencia: EMPLEO PÚBLICO. Solicitud de información en cuanto a la inclusión de

los jóvenes (18 a 28 años) en entidades públicas (Ley 1780 de 2016)

Radicado No.: 20212060619562 del 10/09/2021

Reciba un cordial saludo, señor Ospino:

Procedente de la Comisión Nacional del Servició Civil, hemos recibido su comunicación, a través de la cual nos consulta en su tercer punto: «(...) De existir algún mecanismo o procedimiento para aplicar por las vías antes mencionadas (joven de 18 a 28 años y/o víctima del conflicto armado) a la planta de personal de las entidades públicas a través de la participación en convocatorias adelantadas por la CNSC, lista de elegibles u otro mecanismo destinado para tal fin, favor darlo a conocer de manera explícita. (...)». Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley 1955 de 2019, en su artículo 196, señaló que las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado entre los 18 y 28 años, garantizando que cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no acrediten experiencia profesional para el nivel profesional. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, se aplicarán las equivalencias respectivas. Así mismo, que se le deberá dar prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En desarrollo de esta Ley, se expidió el Decreto 2365 de 2019, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública y que fijó los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo allí establecido.

Igualmente, se expidió la Directiva Presidencial 01 de 2020, a través de la cual se establecen directrices a las entidades públicas para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa antes mencionada e impulsar el ingreso de jóvenes al servicio público.

En el mismo sentido, se expidió la Circular Conjunta No. 100-002-2020 entre Función Pública y el Servicio Público de Empleo, a través de la cual se le dio la instrucción a las entidades públicas que debían reportar las vacantes (provisional y/o temporal) y los nuevos empleos creados a través de la plataforma del Servicio Público de Empleo.

También, es importante mencionar que este Departamento Administrativo diseñó un micrositio https://www.funcionpublica.gov.co/web/mas-jovenes-en-el-estado/inicio, a través del cual los jóvenes pueden consultar las vacantes (provisional y/o temporal) que tengan disponibles las entidades o los nuevos empleos que hayan creado a raíz de la modificación de su planta de personal.

Este micrositio tiene un enlace a la plataforma del Servicio Público de Empleo, lugar donde los jóvenes tienen la posibilidad de postularse a estas vacantes y también pueden registrar su hoja de vida en la herramienta SIMO, administrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para concursar por las vacantes que se estén ofertando en las entidades públicas con el fin de proveerse mediante concurso de méritos.

En este punto, es importante aclarar que el hecho de postularse a la vacante no le asegura al joven su ingreso a la misma, toda vez que en primera instancia éste debe cumplir con los requisitos para el cargo al cual se está postulando y posteriormente se debe agotar el proceso de selección respectivo.

Ahora bien, respecto a las convocatorias enunciadas por usted en su escrito y en las cuales se encuentra participando, es importante indicar que será la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, quien se pronuncie de acuerdo a sus competencias en el marco del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".

Finalmente, si requiere profundizar en otro tema relacionado con la política de Empleo Público en el país y las directrices para la integración de los planes estratégicos de talento humano al servicio de la Administración Pública, lo invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el siguiente vínculo de la internet: http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

Atentamente.

FRANCISCO CAMARGO SALAS

Director de Empleo Público

Copia: WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Comisión Nacional del Servicio Civil unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co

Proyectó: Diego Zuleta Revisó: Yvonne Villarreal DEP/11402.8.2